



PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2021



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO, ALCANCE Y OBJETIVOS	4
1. El Plan Anual de Control Financiero como instrumento de planificación.....	4
2. Ámbito subjetivo	5
3. Ámbito temporal.....	6
CONTENIDO del PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.....	7
RESULTADOS, CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL CONTROL FINANCIERO	9



INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 219, 220 y 221 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, (TRLHL) y el artículo 31 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (RD 424/2017), se establece el presente Plan anual de control financiero relativo al ejercicio 2021, que se centrará en la actividad económico-financiera llevada a cabo por la Corporación municipal y sus sociedades mercantiles dependientes durante el ejercicio 2020.

Cabe señalar como circunstancia relevante que condiciona el contenido del Plan que el interventor titular (FHN) durante el ejercicio 2020 se jubiló con efectos del 5 de abril de 2021 y por consiguiente el Plan lo redacta el interventor accidental que lo suscribe, nombrado por resolución de la Dirección General de la Administración Local de la Generalitat de Cataluña.

Asimismo, se hace constar que es la primera vez que se elabora un Plan anual de control financiero de esta Corporación municipal, en aplicación de lo dispuesto en el RD 424/2017.



EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO, ALCANCE Y OBJETIVOS

1. EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO COMO INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN.

El apartado III de la exposición de motivos del RD 424/2017 establece como novedad importante a destacar, y que después la norma desarrolla, la necesidad y la obligatoriedad de llevar a cabo una **planificación adecuada del control financiero**, para lo cual se recoge como un requisito básico que **el órgano interventor elabore y adopte un Pla anual de control financiero (PACF)**, del que deberá de dar a cuenta a la entidad local. El Pla anual de control financiero, sobre la base de un análisis de riesgos, debe asegurar, conjuntamente con el ejercicio de la función interventora, un **control efectivo** de al menos el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado.

En este sentido se indica que durante el **ejercicio 2020** la función interventora de esta Corporación se desarrolló en su modalidad de **intervención previa o plena**.

En el mismo apartado se definen las **modalidades del control financiero** donde señala concretamente que comprende:

*“El ejercicio del control financiero en la modalidad de **control permanente** que tendrá como objetivo comprobar, de forma continua, que la actividad económico-financiera realizada por el sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera.*

*Por otro, el ejercicio del control financiero en la modalidad de **auditorías públicas** que consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. Esta modalidad comprenderá las auditorías de cuentas anuales, de cumplimiento y operativas.*

*Asimismo, el control financiero incluirá el **control de eficacia** que consistirá en verificar el **grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios** de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.*

Para la ejecución de las funciones de control financiero, en la modalidad de auditoría pública a propuesta del órgano interventor y en caso de insuficiencia de medios, mediante los oportunos Convenios o contratos, podrán colaborar con las Entidades Locales otros órganos públicos o firmas privadas de auditoría.”

Por último, el **artículo 31 del RD 424/2017** determina las **pautas de la planificación** del control financiero al disponer:

1. *El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las*



actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un **análisis de riesgos** consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.

El **concepto de riesgo** debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Una vez identificados los riesgos será necesario **asignar prioridades** para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una **evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos**, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financiera calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

3. **Identificados y evaluados los riesgos**, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el **alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas**. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.

4. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.

2. ÁMBITO SUBJETIVO

El presente PACF del ejercicio 2021 sobre la gestión económico financiera del ejercicio 2020, tendrá como ámbito objetivo la Corporación municipal en su modalidad de control permanente y de conformidad con el art. 3 del RD 424/2017, “sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.”

En relación con las dos sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal¹, debe indicarse que en la fecha de sustitución del interventor titular comentada en la introducción, ambas habían ya contratado directamente con firmas privadas auditorías de cuentas, de cumplimiento y operativas con cargo a sus propios fondos para el ejercicio 2020, como venían

¹ Estac. Urb. Sant Adria Besos, S.A. y E. M. Pla de Besos, S.A.



realizando desde hace años por iniciativa propia dado que no están obligadas por la normativa mercantil, por lo que se estima innecesario reiterar dichas auditorías.

En cualquier caso, se prevé que durante el ejercicio 2021 se consigne la dotación presupuestaria suficiente en el presupuesto municipal para la licitación de la realización de auditorías por firmas privadas bajo la dirección de la intervención, que se llevaría a cabo en el primer trimestre de 2022 en relación al ejercicio 2021.

3. ÀMBITO TEMPORAL

Con carácter general, el alcance del PACF se inicia con su aprobación por la intervención municipal y se desarrollará sobre la gestión económico-financiera de la entidad durante el ejercicio 2020, sin perjuicio de su posible prórroga a decisión del órgano interventor.

A este PACF le sucederá otro nuevo en el que se tendrán en cuenta las conclusiones derivadas del presente. En cualquier caso, el PACF 2021 se entenderá prorrogado mientras no se apruebe el siguiente.



CONTENIDO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

El contenido que debe incluir el PACF viene definido en el artículo 31.2 del RD 424/2017 y comprende:

ACTUACIONES NO PLANIFICABLES DERIVADAS DE UNA NORMA LEGAL

Para los informes de control financiero de este tipo a los que la norma correspondiente no indique un plazo concreto para su emisión, se considerará que se llevarán a cabo con ocasión de la cuenta general del ejercicio 2020.

ACTUACIONES PLANIFICABLES SELECCIONADAS SOBRE UN ANÁLISIS DE RIESGOS

El artículo 31.2 del RD 424/2017 establece que anualmente se seleccionarán las actuaciones sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Las prioridades del Plan se fijan a partir de análisis combinado de tres factores:

- a) La trascendencia del impacte potencial, cualitativo y cuantitativo, que las debilidades, desviaciones o deficiencias puedan tener.
- b) La probabilidad o riesgo de que estas debilidades, deficiencias o desviaciones puedan producirse.
- c) El coste de oportunidad que la implantación de las medidas pueda comportar en relación con la gravedad de los perjuicios que su o implementación pueda suponer.

De conformidad con lo anterior, en función de las principales debilidades puestas de manifiesto en los informes de control interno emitidos para los ejercicios 2019 y 2020 y teniendo en cuenta la limitación de medios de la intervención municipal, se estima que las actuaciones de control financiero en 2021 deben centrarse en los siguientes apartados:

1. **Contratos de arrendamientos de inmuebles** en vigor suscritos por la Corporación municipal, tanto en calidad de propietaria como de arrendataria
2. **Contratos menores:** dado su elevado número, en este primer plan de control financiero, el ámbito quedaría circunscrito a una muestra representativa de contratos menores de servicios de un importe superior a 2.000 €.
3. **Subvenciones concedidas por el Ayuntamiento:** durante el ejercicio 2020, a consecuencia de los efectos de la pandemia del COVID-19, se aprobó una convocatoria de subvenciones denominada *para el mantenimiento de la actividad económica*. El control financiero se extenderá a una muestra representativa de los expedientes de aprobación de dichas ayudas, teniendo en cuenta que el procedimiento y gestión de esta línea de



subvenciones es análogo a otras que aprueba el Ayuntamiento y las conclusiones obtenidas pueden ser extrapolables.

CONTENIDOS ESPECÍFICOS DEL PLAN DE CONTROL FINANCIERO

El control financiero incluye las modalidades de control permanente y auditoría pública. De acuerdo con el artículo 29 del RD 424/2017, *“ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.”*

El control permanente se desarrolla de manera continuada para verificar el funcionamiento de la gestión económico-financiera de la entidad local y, en particular con las actuaciones incluidas en este plan.

La auditoría pública comprende las modalidades de **auditoría de cuentas** para verificar que las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio y la situación financiera de la entidad; **la auditoría de cumplimiento** que tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.; y **la auditoría operativa** que tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico- financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquellas.

Dado que para el ejercicio 2020 las dos sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal ya han contratado directamente con firmas privadas la realización de los trabajos de auditoría, la intervención se centrará en el análisis de las conclusiones y recomendaciones, así como en su caso, posibles salvedades, que se deriven de dichas auditorías privadas, con la idea puesta en que para el ejercicio 2021 las auditorías se realicen ya mediante licitación por parte del Ayuntamiento y bajo la dirección de la intervención.



RESULTADOS, CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL CONTROL FINANCIERO

El resultado del control financiero se encuentra regulado en los artículos 35 y 36 del RD 424/2017 que establecen:

“Artículo 35. De los informes del control financiero.

*1. El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en **informes escritos**, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los **hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control**. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.*

*2. **La estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.***

Artículo 36. Destinatarios de los informes.

*1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al **gestor directo de la actividad económico-financiera controlada** y al **Presidente de la Entidad Local**, así como, a través de este último, al **Pleno** para su conocimiento. **El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.***

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen. (...)

Por consiguiente, de los resultados de los controles planificados, se redactará **un informe resumen con carácter provisional** que tendrá como base las comprobaciones realizadas y se remitirá a los gestores concernidos para que puedan examinarlo y plantear, en su caso, **las alegaciones** que tengan por conveniente en el plazo de 10 días, continuando posteriormente el trámite para su elevación al Pleno ya como informe definitivo y acompañado, si procede, de las alegaciones presentadas.

SERGIO
FABREGAT
MORELLO - DNI [REDACTED]
(AUT)

Signat digitalment per
SERGIO FABREGAT
MORELLO - DNI [REDACTED]
Data: 2021.05.14
11:30:50 +02'00'

Sergio Fabregat Morelló

El interventor, accidental